



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **001** -2025-GRJ/ORAF/OASA

Huancayo, 04 JUN 2025

EL SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 188-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 02 de junio de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;



OASA	
DOC. N°	9200646
EXP. N°	6217761



Gobierno Regional de Junín



Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, a través del memorando N° 1897-2024-GRJ/GGR de fecha 27 de diciembre del 2024, se indica a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que el Jefe del Órgano de Control Institucional Junín de la Contraloría General de la República, producto del Servicio de Control Posterior bajo la modalidad de Acción de Oficio Posterior comunica de la existencia de un hecho irregular evidenciado, contenido en el Informe de acción de Oficio Posterior N° 046-2024OCI/5341-AOP, relacionado a: **“La Entidad A Incumplido con las Disposiciones Establecidas para la Contratación a Través de los Catálogos de Acuerdos Marco Haciendo Uso Inadecuado de la Plataforma de Perú Compras Afectando la Transparencia y Competitividad de Proveedores, Así como el Oportuno Abastecimiento de Bienes a las Diferentes Áreas Usuarias”**; en esa línea, la Gerencia General **DISPONE**: adoptar el deslinde de responsabilidades a que haya lugar;

Que, el 17 de diciembre de 2024, a través del **Oficio N° 001417-2024-CG/OC5341 se comunica al Econ. Zósimo Cárdenas Muje** Gobernador Regional el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 048-2024-2-5341-AOP, aduciendo que se comunica la existencia de un hecho con indicio de irregularidad que afecta el correcto funcionamiento de la administración Pública, con el fin que adopten las acciones inmediatas que correspondan, - *agrega* - Sobre el particular, de la revisión de la Información y documentación vinculada al **“Incumplimiento de las disposiciones en las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco en el Ejercicio Presupuestal 2022”**, se ha identificado un (1) hecho con indicio irregularidad; el cual ha sido detallado en el Informe de acción de Oficio Posterior N° 048-2024-2-5341-AOP;

Que, con el **INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 048-2024-2-5341-AOP “INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN LAS CONTRATACIONES A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022”**;

I. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

A continuación, se cumple con individualizar¹ los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa.

¹ En todo proceso, incluido el disciplinario, para poder llevarse a cabo, requiere que una persona, bajo la calidad de denunciado, imputado y/o investigado, deba de ser debidamente determinado, plenamente individualizado o particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene; e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único. Solo de ese modo se puede garantizar que la persecución punitiva de índole sancionadora, se dirijan contra una persona cierta y específica -existente-. En el presente caso la Individualización se realiza a través de la ficha RENIEC.



Gobierno Regional de Junín



NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
UTHS SAUL CANDIOTTI HUINCHO	42201077	ESPECIALISTA EN SIGA -SIAF	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	PASAJE. LAS DUNAS N° 120 – URB. BRUNO TERREROS – PIO PATA

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento administrativo disciplinario dado que ostentaba la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerce funciones públicas, al momento de los hechos, desde el 12 de febrero del 2019 hasta el 03 de abril del 2023².

La individualización del imputado³, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización de la imputada permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS⁴ QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O MEMORANDO O INFORMES DE CONTROL, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que, mediante Oficio n.° 003671-2023-PERÚ COMPRAS-DAM de 25 de abril de 2023, la Dirección de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas Perú

² Informe Escalafonario n° 111-2025-GRJ/OAF/ORH/CEP.

³En derecho procesal, la imputación es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido una falta o infracción de carácter disciplinario, sin necesidad de que existan pruebas; en consecuencia, el imputado es el señalado como el presunto responsable.

⁴ El hecho o dato fáctico, es la descripción o narración de una historia con mínima apariencia de infracción (causa probable) lo que permite hacer una legítima hipótesis provisional de la comisión de la infracción disciplinaria, lo que debe de ser claro, preciso y completo; contrario sensu -caso contrario- la persecución administrativa disciplinaria devendría en arbitraria, vulneradora del debido proceso.



Gobierno Regional de Junín



Compras, comunicó a esta Entidad Fiscalizadora Superior la existencia casuísticas correspondientes al uso inadecuado e incumplimiento de disposiciones establecidas para las compras a través de los catálogos de acuerdos Marco realizadas por el Gobierno Regional Junín, siendo entre otras que la Entidad formuló requerimientos que no fueron formalizados dentro del plazo y posteriormente anulados;

Que, de la verificación a la información remitida mediante el Oficio n.º 003671-2023-PERÚ COMPRAS- DAM de 25 de abril de 2023, se evidenció que durante el ejercicio presupuestal 2022, el Gobierno Regional Junín a través del usuario Candiotti Huincho Saul formuló a través del Catálogo electrónico de acuerdos marco quinientos treinta y seis (536) requerimientos que no fueron formalizados, es decir, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la generación del estado "PROFORMA COTIZADA" la Entidad no publicó la Orden de Compra en la Plataforma (No contrató), por lo que, en cumplimiento del numeral 7.5.9. de las reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Tipo I - Modificaciones III, la plataforma de Perú Compras procedió a registrar en estado "ANULADA";

Que, además, de la revisión al documento de sustento de los hechos que motivaron la no contratación, se advirtió que éstos fueron elaborados a partir del 6 de diciembre de 2022, tal como se detalla en el Anexo n.º 1 Requerimientos no formalizados, por cuanto considerando que los requerimientos se formularon desde el 25 de enero de 2022, se evidencia que los proveedores que cotizaron en la plataforma durante los meses de enero a noviembre de 2022, no tenían modo de tomar conocimiento oportuno de las razones que justificaron la no contratación, hecho que afecta la transparencia en el proceso de adquisición y evidencia un mal uso de la plataforma;

Que, asimismo, de los documentos subidos a la plataforma para justificar la no contratación de trescientos treinta y seis (336) requerimientos se consignó como motivo "Cuando se presente un evento que califique como caso fortuito o fuerza mayor", señalando en la fundamentación lo siguiente:

"En el proceso de enviar de la pestaña de carrito de compra a orden de compra, sale el mensaje ¡Error! Error al generar la orden de compra, motivo por el cual no se pudo generar la orden de compra para la publicación correspondiente, las cuales en plazo de ejecución de la orden de compra venció y no se prosiguió con la contratación de los bienes cotizados", sin embargo se ha advertido que esta justificación no reúne la evidencia suficiente pues no adjunta en todos los casos la captura de imagen que evidencie ello, en otros requerimientos adjunta captura de imagen sobre el error de un requerimiento que no le corresponde y se han agrupado los requerimientos en forma masiva para ser justificados en un formato.

Al respecto, se consultó al correo administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe sobre el procedimiento y solución al error señalado en el párrafo anterior, obteniéndose la siguiente respuesta:





Gobierno Regional de Junín



“Esta incidencia poco frecuente se origina por temas de conexión entre la plataforma de PERÚ COMPRAS y el SIAF administrado por el MEF (servicio web de integración). Esta situación se soluciona de forma inmediata, para el cual la entidad lo comunica a la DAM a través del correo acuermarcos@perucompras.gob.pe. Para lo cual, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de Información, se genera un nuevo ID para generación de la Orden de Compra Electrónica. Si la comunicación por parte de la entidad es fuera del horario laboral, se soluciona el día siguiente.”

Que, en ese sentido, se evidenció que el usuario del Gobierno Regional Junín a cargo del manejo de la plataforma de catálogos electrónicos, no realizó oportunamente la consulta a fin de ser atendido y continuar con la emisión de la Orden de Compra, perjudicando que se lleve a cabo la adquisición de los bienes cotizados y se atienda oportunamente al área usuaria que formuló el requerimiento.



IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS:

Que, conforme se tiene del INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 048-2024-2-5341-AOP “INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN LAS CONTRATACIONES A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022”, producto de las investigaciones y análisis realizadas se han identificado los siguientes hechos:

HECHO 1:

Se evidenció que durante el ejercicio presupuestal 2022, el Gobierno Regional Junín a través del usuario **Candiotti Huincho Saul Uths** formuló a través del Catálogo electrónico de acuerdos marco quinientos treinta y seis (536) requerimientos que no fueron formalizados, es decir, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la generación del estado “PROFORMA COTIZADA” la Entidad no publicó la Orden de Compra en la Plataforma (No contrató), por lo que, en cumplimiento del numeral 7.5.9. de las reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Tipo I -Modificaciones III, la plataforma de Perú Compras procedió a registrar en estado “ANULADA”.

HECHO 2:

De la revisión al documento de sustento de los hechos que motivaron la no contratación, se advirtió que éstos fueron elaborados a partir del 6 de diciembre de 2022, tal como se detalla en el Anexo n.° 1⁵ Requerimientos no formalizados, por cuanto considerando que los requerimientos se formularon desde el 25 de enero de 2022, se evidencia que los proveedores que cotizaron en la plataforma durante los meses de enero a noviembre de 2022, no tenían modo de tomar conocimiento oportuno de las razones que justificaron la no contratación, hecho que afecta la transparencia en el proceso de adquisición y

⁵ Obrantes a folios del 17 al 38 del Expediente Administrativo Disciplinario.



Gobierno Regional de Junín



evidencia un mal uso de la plataforma.

HECHO 3:

Asimismo, de los documentos subidos a la plataforma para justificar la no contratación de trescientos treinta y seis (336) requerimientos se consignó como motivo **“Cuando se presente un evento que califique como caso fortuito o fuerza mayor”**, señalando en la fundamentación lo siguiente: **“En el proceso de enviar de la pestaña de carrito de compra a orden de compra, sale el mensaje ¡Error! Error al generar la orden de compra, motivo por el cual no se pudo generar la orden de compra para la publicación correspondiente, las cuales en plazo de ejecución de la orden de compra venció y no se prosiguió con la contratación de los bienes cotizados”**, sin embargo se ha advertido que esta justificación no reúne la evidencia suficiente pues no adjunta en todos los casos la captura de imagen que evidencie ello, en otros requerimientos adjunta captura de imagen sobre el error de un requerimiento que no le corresponde y se han agrupado los requerimientos en forma masiva para ser justificados en un formato.



III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado: **CANDIOTTI HUINCHO SAUL UTHS** en su condición de **ESPECIALISTA EN SIGA -SIAF** y **USUARIO** del Catálogo Electrónico del Gobierno Regional Junín, habría cometido falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Las demás que señale la Ley.
---	------------------------------

El literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es una cláusula de remisión que permite sancionar conductas que, aunque no estén explícitamente detalladas en la Ley 30057, sí están tipificadas como faltas disciplinarias en otras leyes o normas con rango de ley. Esta disposición permite que, a través de la Ley del Servicio Civil, se puedan sancionar con suspensión o destitución las infracciones definidas en otras leyes;

En ese sentido, el investigado: **CANDIOTTI HUINCHO SAUL UTHS** en su condición de **ESPECIALISTA EN SIGA -SIAF - Usuario del Catálogo Electrónico de la ENTIDAD**, habría incumplido con las disposiciones establecidas para la contratación a través de los catálogos de acuerdos marco haciendo uso inadecuado de la plataforma de Perú compras, afectando la transparencia y competitividad de proveedores, así como el oportuno abastecimiento de bienes a las diferentes áreas usuarias;



Gobierno Regional de Junín



De manera concordante, con la falta cometida incumplió con el numeral 31.1 del artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; señala que: ***“Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco”***;

Asimismo, incumplió con el literal h) del artículo 115º del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, señala que: ***“Las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco”***;



Al respecto, se precisa que mediante Decreto Legislativo n.º 1018 de 3 de junio de 2008 se creó la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, siendo un organismo público que busca facilitar la articulación entre las entidades públicas con los proveedores de bienes y servicios a través de los mecanismos, entre otros, de Acuerdos Marco, para la atención oportuna de sus necesidades, de manera eficiente y transparente; y tiene entre sus funciones, el “promover y conducir los procesos de, *selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes*”;

Asimismo, el numeral 8.6 De las obligaciones asociadas al uso de la Plataforma de Catálogos Electrónicos por parte de la entidad contratante, de la Directiva n.º 006-2021-Perú Compras, Lineamientos para la implementación y operación del catálogo electrónico de acuerdos marco, aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 139-2021-Perú Compras de 9 de julio de 2021, señala:

“8.6.1 El uso de la cuenta de usuario y contraseña de la Plataforma es responsabilidad exclusiva del operador de la entidad. La entidad debe adoptar los mecanismos necesarios que aseguren su uso correcto. La entidad es directamente responsable de las acciones e inacciones que deriven de su uso y las consecuencias que de ello puedan ocasionarse.

8.6.2 La entidad se encuentra prohibida de divulgar aquella información que no sea de acceso público y/o acceder a información no habilitada para su uso en la Plataforma.

8.6.3 La entidad se encuentra obligada a mantener actualizados los estados de la orden de compra o de servicio”

Al respecto, se debe considerar que, el numeral 7.5.6. de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I - Modificaciones III, señala:

“7.5.6. La ENTIDAD, como máximo hasta el segundo (2) día hábil siguiente de



Gobierno Regional de Junín



generado el estado *PROFORMA COTIZADA* deberá publicar la *ORDEN DE COMPRA* en la *PLATAFORMA*, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- *La plataforma permitirá descargar una vista previa de la ORDEN DE COMPRA (...)*
- *En caso corresponda, deberá modificar el monto asociado a la reserva del Certificado de Crédito Presupuestario.*
- *Generar la Orden de Compra correspondiente"*

Asimismo, el numeral 7.5.9 de las mismas reglas, prevé:

"La ENTIDAD en caso no publique la ORDEN DE COMPRA como máximo al tercer (3) día hábil siguiente de haberse registrado el estado PROFORMA COTIZADA, generará que la PLATAFORMA registre de forma automática el estado ANULADA, debiendo considerar que:

- *Deberá emitir y adjuntar en la PLATAFORMA el documento de sustento los hechos que motivaron la no contratación, conforme al formato establecido en el Anexo N° 02.*
- *El documento de sustento se encontrará publicado en la PLATAFORMA, pudiendo ser visualizado y descargado por el / los proveedores que participaron en dicha solicitud de proforma.*
- *Se incurre en responsabilidad por no concluir debidamente el proceso de contratación.*
- *PERÚ COMPRAS, en el marco del monitoreo, podrá informar al Órgano de Control Institucional correspondiente.*



IV.FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal, un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, conforme a la documentación obrante en el Expediente Administrativo Disciplinario, la conducta que se le vendría imputando en el presente procedimiento administrativo disciplinario al investigado don: **CANDIOTTI HUINCHO SAUL UTHS en su condición de ESPECIALISTA EN SIGA -SIAF - Usuario del Catálogo Electrónico de la ENTIDAD** Gobierno Regional Junín, radicaría en haber incumplido las disposiciones en las contrataciones a través de los **CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022**, que conllevo a incurrir en falta administrativa, tipificada en el literal q9 del artículo 85° de la Ley 30057, las demás que señale la ley, pues producto de las investigaciones y análisis realizadas se han identificado hasta tres hechos, que serían pasibles de responsabilidad



Gobierno Regional de Junín



administrativa funcional, pues su conducta ha infraccionado dispositivos legales en las contrataciones, conforme se evidencia a continuación:

HECHO 1:

Se evidenció que durante el ejercicio presupuestal 2022, el Gobierno Regional Junín a través del usuario **Candiotti Huincho Saul Uths** formuló a través del Catálogo electrónico de acuerdos marco quinientos treinta y seis (536) requerimientos que no fueron formalizados, es decir, dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la generación del estado "PROFORMA COTIZADA" la Entidad no publicó la Orden de Compra en la Plataforma (No contrató), por lo que, en cumplimiento del numeral 7.5.9. de las reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Tipo I -Modificaciones III, la plataforma de Perú Compras procedió a registrar en estado "ANULADA".

HECHO 2:

De la revisión al documento de sustento de los hechos que motivaron la no contratación, se advirtió que éstos fueron elaborados a partir del 6 de diciembre de 2022, tal como se detalla en el Anexo n.º 1º Requerimientos no formalizados, por cuanto considerando que los requerimientos se formularon desde el 25 de enero de 2022, se evidencia que los proveedores que cotizaron en la plataforma durante los meses de enero a noviembre de 2022, no tenían modo de tomar conocimiento oportuno de las razones que justificaron la no contratación, hecho que afecta la transparencia en el proceso de adquisición y evidencia un mal uso de la plataforma, este hecho también le sería atribuible al SR. **Candiotti Huincho Saul Uths** en su condición de usuario del Catálogo electrónico de acuerdos marco.

HECHO 3:

Asimismo, de los documentos subidos a la plataforma para justificar la no contratación de trescientos treinta y seis (336) requerimientos se consignó como motivo "**Cuando se presente un evento que califique como caso fortuito o fuerza mayor**", señalando en la fundamentación lo siguiente: "**En el proceso de enviar de la pestaña de carrito de compra a orden de compra, sale el mensaje ¡Error! Error al generar la orden de compra, motivo por el cual no se pudo generar la orden de compra para la publicación correspondiente, las cuales en plazo de ejecución de la orden de compra venció y no se prosiguió con la contratación de los bienes cotizados**", sin embargo se ha advertido que esta justificación no reúne la evidencia suficiente pues no adjunta en todos los casos la captura de imagen que evidencie ello, en otros requerimientos adjunta captura de imagen sobre el error de un requerimiento que no le corresponde y se han agrupado los requerimientos en forma masiva para ser justificados en un formato, este hecho también le sería atribuible al SR. **Candiotti Huincho Saul Uths** en su condición de usuario del Catálogo electrónico de acuerdos marco.

En ese sentido, el investigado: **CANDIOTTI HUINCHO SAUL UTHS** en su condición

⁶ Obrantes a folios del 17 al 38 del Expediente Administrativo Disciplinario.





Gobierno Regional de Junín



de **ESPECIALISTA EN SIGA -SIAF - Usuario del Catálogo Electrónico de la ENTIDAD**, habría incumplido con las disposiciones establecidas para la contratación a través de los catálogos de acuerdos marco haciendo uso inadecuado de la plataforma de Perú compras, afectando la transparencia y competitividad de proveedores, así como el oportuno abastecimiento de bienes a las diferentes áreas usuarias, conductas infractoras a la Ley de Contrataciones con el estado, conforme se evidencia del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 048-2024-2-5341-AOP;

En efecto de manera concordante, con la falta cometida; incumplió con el numeral 31.1 del artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; señala que: ***“Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco”***;

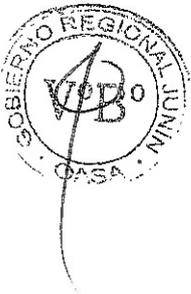
Asimismo, incumplió con el literal h) del artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, señala que: ***“Las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco”***.

Al respecto, se precisa que mediante Decreto Legislativo n.° 1018 de 3 de junio de 2008 se creó la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, siendo un organismo público que busca facilitar la articulación entre las entidades públicas con los proveedores de bienes y servicios a través de los mecanismos, entre otros, de Acuerdos Marco, para la atención oportuna de sus necesidades, de manera eficiente y transparente; y tiene entre sus funciones, el *“promover y conducir los procesos de, selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes”*;

Asimismo, inobservó, el numeral 8.6 De las obligaciones asociadas al uso de la Plataforma de Catálogos Electrónicos por parte de la entidad contratante, de la Directiva n.° 006-2021-Perú Compras, Lineamientos para la implementación y operación del catálogo electrónico de acuerdos marco, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 139-2021-Perú Compras de 9 de julio de 2021, señala:

“8.6.1 El uso de la cuenta de usuario y contraseña de la Plataforma es responsabilidad exclusiva del operador de la entidad. La entidad debe adoptar los mecanismos necesarios que aseguren su uso correcto. La entidad es directamente responsable de las acciones e inacciones que deriven de su uso y las consecuencias que de ello puedan ocasionarse.

8.6.4 La entidad se encuentra prohibida de divulgar aquella información que no sea de acceso público y/o acceder a información no habilitada para su uso en la Plataforma.





Gobierno Regional de Junín



8.6.5 *La entidad se encuentra obligada a mantener actualizados los estados de la orden de compra o de servicio"*

Al respecto, se debe considerar que, el numeral 7.5.6. de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I - Modificaciones III, señala:

"7.5.6. La ENTIDAD, como máximo hasta el segundo (2) día hábil siguiente de generado el estado PROFORMA COTIZADA deberá publicar la ORDEN DE COMPRA en la PLATAFORMA, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- *La plataforma permitirá descargar una vista previa de la ORDEN DE COMPRA (...)*
- *En caso corresponda, deberá modificar el monto asociado a la reserva del Certificado de Crédito Presupuestario.*
- *Generar la Orden de Compra correspondiente"*

Asimismo, el numeral 7.5.9 de las mismas reglas, prevé:

"La ENTIDAD en caso no publique la ORDEN DE COMPRA como máximo al tercer (3) día hábil siguiente de haberse registrado el estado PROFORMA COTIZADA, generará que la PLATAFORMA registre de forma automática el estado ANULADA, debiendo considerar que:

- *Deberá emitir y adjuntar en la PLATAFORMA el documento de sustento los hechos que motivaron la no contratación, conforme al formato establecido en el Anexo N° 02.*
- *El documento de sustento se encontrará publicado en la PLATAFORMA, pudiendo ser visualizado y descargado por el / los proveedores que participaron en dicha solicitud de proforma.*
- *Se incurre en responsabilidad por no concluir debidamente el proceso de contratación.*
- *PERÚ COMPRAS, en el marco del monitoreo, podrá informar al Órgano de Control Institucional correspondiente.*

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones, obligaciones y de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Por lo expuesto, estando a las pruebas antes señaladas se encuentra fehacientemente acreditado que el servidor incurrió en la falta prevista;

V. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA:

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada una de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que





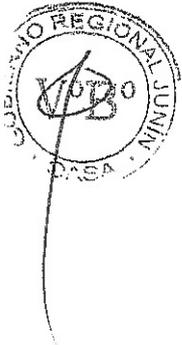
Gobierno Regional de Junín



contiene el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretaría Técnica en uso de mis facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado: **CANDIOTTI HUINCHO SAUL UTHS en su condición de ESPECIALISTA EN SIGA -SIAF y Usuario del Catálogo Electrónico de la ENTIDAD** Gobierno Regional Junín, sería la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES⁷**, luego de seguir con el debido procedimiento;

VI. IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1 literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
CANDIOTTI HUINCHO SAUL UTHS	ESPECIALISTA EN SIGA -SIAF Y USUARIO DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD	SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

VII. DE LA MEDIDA CAUTELAR:

Del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna en contra del servidor investigado: **CANDIOTTI HUINCHO SAUL UTHS en su condición de ESPECIALISTA EN SIGA -SIAF y Usuario del Catálogo Electrónico de la ENTIDAD** Gobierno Regional Junín, no cumplirse los requisitos o presupuestos para el otorgamiento de la misma, tal como

⁷ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

"Artículo 88°. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) Destitución.



Gobierno Regional de Junín



lo establece el artículo 611° del Código Procesal Civil que dispone (i) verosimilitud del derecho, (ii) peligro en la demora; y, (iii) adecuación;

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.





Gobierno Regional de Junín



- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don: **CANDIOTTI HUINCHO SAUL UTHS** en su condición de **ESPECIALISTA EN SIGA -SIAF - Usuario del Catálogo Electrónico de la ENTIDAD** Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **CANDIOTTI HUINCHO SAUL UTHS**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **CANDIOTTI HUINCHO SAUL UTHS** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
JCRD/elqr

.....
C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez
SUB DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS
Y SERVICIOS AUXILIARES
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 04 JUN 2023

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL